

LA GACETA.

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

SERIE 30.

TEGUCIGALPA, ENERO 14 DE 1885.

NUMERO 291.

SUMARIO.

RELACIONES EXTERIORES.—Autógrafa del Señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.—Contestación del Señor Presidente de la República.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se autoriza á M. A. Bonilla para examinarse en Teneduría de Libros.—Acuerdo en que se resuelve una solicitud de los Señores Colindres, Suazo y Mendoza.—Acuerdo en que se permite á Don Carlos Beyes matricularse como alumno del primer curso en la Facultad de Jurisprudencia.—Acuerdo en que se autoriza el examen de los alumnos del Colegio "La Unión," que se matricularon poco después del 15 de Abril.

GOBERNACION.—Acuerdo en que se manda pagar á la Señora de Inestroza la cantidad de noventa y cuatro pesos, por razón de perjuicios.—Acuerdo en que se manda pagar el sueldo del escribiente L. Rivera.—Acuerdo en que se nombra el Inspector de Policía del Departamento de Yoro.—Acuerdo en que se declara la vigencia del artículo 38 de la Ordenanza de Gobernadores.—Acuerdo en que se deniega la solicitud del Alcalde auxiliar de la aldea de San Andrés.

FOMENTO.—Acuerdo en que se hacen varias concesiones á favor de Don Francisco Johnson, para que establezca orías de ganado.

GUERRA.—Circular dirigida á los Comandantes de Armas, previniéndoles que presten su apoyo á los Gobernadores para la reparación de las líneas telegráficas.—Circular á los Comandantes para que organicen las Juntas locales de inscripción el primer Domingo de Febrero.

FINQUITOS.

HACIENDA.—Estado general que demuestra el movimiento de las rentas durante el año de 1883.

RELACIONES EXTERIORES.

Autógrafa del Señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

JOAQUIN CRESPO,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República de Honduras.

Grande y buen amigo:

El Consejo Federal emanado de las Cámaras Legislativas, me ha nombrado, por unanimidad, Presidente de la República; y habiendo prestado el día veinte y siete del mes anterior el juramento de ley ante el Congreso, entré en ejercicio de la Primera Magistratura de la Nación.

Al tener la honra de participarlo á Vuecencia, me es muy grato asegurarle que me esforzaré constantemente en estrechar los vínculos de amistad que felizmente unen á Venezuela con la República de Honduras, y no de-

cidaré ocasión ni medio de fomentar los recíprocos intereses de ambas Naciones.

Hago sinceros votos por la dicha de Vuecencia y la prosperidad de esa República, y os ofrezco el testimonio de mi aprecio y consideración muy distinguido.

De Vuecencia buen amigo,

(F.) JOAQUIN CRESPO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(R.) VICENTE AMENGUAL.

Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, á 5 de Mayo de 1884.

Contestación del Señor Presidente de la República.

LUIS BOGRAN,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

A Su Excelencia el Señor General Don Joaquín Crespo, Presidente de la República de Venezuela.

Grande y buen amigo:

Contesto con especial agrado la estimable carta de gabinete que Vuestra Excelencia me ha hecho el honor de dirigirme, con fecha 5 de Mayo del corriente año, participándome que el Consejo Federal, emanado de las Cámaras Legislativas, lo ha nombrado, por unanimidad, Presidente de la República, de cuyo elevado cargo tomé posesión el día 27 de Abril; asegurándome, al propio tiempo, que se esforzará en estrechar los vínculos de amistad que felizmente unen á Venezuela con esta República, no descuidando ocasión ni medio de fomentar los recíprocos intereses de ambas Naciones.

Dígnese recibir Vuecencia mis cordiales parabienes por el testimonio de distinción y alta confianza que ha merecido del Consejo Federal; y crea Vuecencia que abundo en los mismos sentimientos que se sirve expresarme, en cuanto á procurar que sean cada vez más estrechos y sólidos los lazos de amistad que unen á Honduras y Venezuela.

Me complazco en asegurar á Vuecencia que me intereso vivamente en su particular bienestar y en la felicidad de la Nación venezolana, y que, con estos sentimientos, me será grato en toda ocasión, como en la presente, ofrecerme de Vuecencia

Buen amigo.

(F.) LUIS BOGRAN.

(F.) JERÓNIMO ZELAYA.

Palacio Nacional.—Tegucigalpa, Diciembre 1.º de 1884.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se autoriza á M. A. Bonilla para examinarse en Teneduría de Libros.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa, Noviembre 8 de 1884.

Con vista de la anterior solicitud presentada por Don Manuel Antonio Bonilla, alumno del Colegio Nacional de Tegucigalpa, relative á pedir que se le permita someterse á examen en la asignatura de Teneduría de Libros, á cuya clase ha concurrido como oyente, adquiriendo los conocimientos necesarios, según se comprueba con la certificación del profesor; y atendiendo á que son justas las causas expuestas por el peticionario; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

Autorizar al Director del Colegio para que permita examinarse en Teneduría de Libros al solicitante, y en caso de resultar aprobado lo dispense del estudio de la misma materia en el curso que corresponde.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Alvarado.

Acuerdo en que se resuelve una solicitud de los Señores Colindres, Suazo y Mendoza.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa, Noviembre 8 de 1884.

Tomada en consideración la solicitud presentada por los Señores Jesús T. Colindres, José Salvador Suazo y Trinidad E. Mendoza, alumnos del Colegio Nacional de Tegucigalpa, en que piden se les permita examinarse en las asignaturas de Fisiología é Higiene, Teneduría de Libros, Historia Natural y Mineralogía, no obstante de que han concurrido á esas clases en calidad de oyentes; y, considerando que los peticionarios han comprobado con las certificaciones de los profesores de dichas asignaturas, que han adquirido en ellas los conocimientos necesarios; por tanto, el Gobierno, por vía de gracia,

ACUERDA:

Autorizar al Director del Colegio Nacional para que someta á examen, en las asignaturas referidas, á los alumnos Colindres, Suazo y Mendoza; y en el caso de que merezcan buenas calificaciones, debe tenerse como hecho, en tiempo oportuno, el estudio de las materias

á que se refieren.—Comuníquese y regístrese.
Rubricado por el Consejo de Ministros.
Alvarado.

Acuerdo en que se permite á Don Carlos Reyes matricularse como alumno del primer curso en la Facultad de Jurisprudencia.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa, Noviembre 10 de 1884.

Examinada la anterior solicitud, presentada por Don Carlos H. Reyes, vecino de esta ciudad; y atendiendo á que asistieron al peticionario motivos justos para no matricularse en tiempo oportuno como alumno de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Central, y á que como oyente ha concurrido con regularidad á las clases correspondientes al primer curso; por tanto, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Autorizar al Decano de la Facultad indicada para que matricule al Señor Reyes en el primer curso, y le permite someterse á exámenes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se autoriza el examen de los alumnos del Colegio "La Unión" que se matricularon poco después del 15 de Abril.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa, Noviembre 10 de 1884.

Considerando: que unos pocos alumnos del Colegio "La Unión," ingresaron con posterioridad á la fecha fijada por acuerdo Supremo de 20 de Mayo último, por lo cual no podrán someterse á examen de curso; y, considerando: que el Consejo Supremo de Instrucción Pública, fundado en causas atendibles, ha manifestado la conveniencia de que se conceda á dichos alumnos la gracia de ser examinados, por tenerse informes satisfactorios de su conducta y aprovechamiento; por tanto, el Poder Ejecutivo, por vía de gracia,

ACUERDA:

Autorizar á los Directores del Colegio "La Unión" para que sometan á examen á los alumnos que hayan ingresado poco tiempo después del 15 de Abril de 1884, y en caso de que fuesen aprobados, pasarán al segundo curso.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se manda pagar á la Señora de Inestroza la cantidad de noventa y cinco pesos, por razón de perjuicios.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Octubre 21 de 1884.

Vista la solicitud de Doña Gregoria Cabeda de Inestroza, contraída á pedir se le indemnizen los perjuicios que ha recibido en su casa de habitación, con motivo de haber desecado y penetrado en su solar el agua que pasa por el zanjo que se mandó abrir para

habilitar la calle que conduce al paseo "La Leona," en esta ciudad. Considerando: que según el examen practicado por el Gobernador Político departamental; acompañado de un perito, resulta: que en efecto, la peticionaria, por las razones apuntadas, ha recibido los perjuicios á que alude en su solicitud, los que, según el voto pericial, importan la suma de noventa y cinco pesos, con la cual puede repararse la pared que el agua destruyó; por tanto, el Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Que por la Dirección General de Rentas, se paguen á la Señora Doña Gregoria Cabeda de Inestroza, noventa y cinco pesos con que atenderá á la reconstrucción de la pared relacionada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Gómez.

Acuerdo en que se manda pagar el sueldo del escribiente L. Rivera.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Octubre 22 de 1884.

Con vista de la solicitud de Don Luis Rivera, para que se le manden pagar veintinueve pesos, diez y seis centavos que, como escribiente de la Dirección General de Estadística, devengó durante treinta y cinco días; el Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Que se pague al Señor Rivera la suma mencionada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Gómez.

Acuerdo en que se nombra el Inspector de Policía del Departamento de Yoro.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Octubre 29 de 1884.

En atención al buen servicio público y á la honradez y aptitudes de Don Jesús Rodríguez, el Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Nombrarlo Inspector de Policía del Departamento de Yoro, con el sueldo de cincuenta pesos, que le pagará el Administrador de Rentas del mismo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Gómez.

Acuerdo en que se declara la vigencia del artículo 38 de la Ordenanza de Gobernadores.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Noviembre 27 de 1884.

Con presencia de la nota del Gobernador Político del Departamento de Olancho, fechada el 10 del corriente, en que se sirve consultar si el artículo 38 de la Ordenanza de Gobernadores se halla derogado. Atendiendo á que no se ha emitido ninguna ley especial que

contenga tal derogación, y á que del contexto de las demás disposiciones que se relacionan en la materia consignadas en los Códigos y Reglamentos vigentes, tampoco se deduce aquella; el Presidente resuelve, por punto general: que el artículo 38 de la Ordenanza de Gobernadores, no está derogado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se deniega la solicitud del Alcalde auxiliar de la aldea de San Andrés

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Noviembre 23 de 1884.

Tomada en consideración la solicitud del Alcalde Auxiliar y vecinos indígenas del pueblo de San Andrés, Departamento de Gracias, contraída á pedir se les conceda elegir de entre ellos, solamente, las personas que han de componer cada año el Cuerpo Municipal del pueblo referido; y atendiendo á que los empleos municipales son de elección popular, y á que en fuerza de esto, no puede el Gobierno alterar en manera alguna la forma establecida por la ley para estos casos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

FOMENTO.

Acuerdo en que se hacen varias concesiones á favor de Don Francisco Johnson, para que establezca "crias de ganado."

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Noviembre 25 de 1884.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por Francisco Johnson, natural de San Luis, Estados Unidos de Norte-América, pidiendo se le den veinticinco caballerías de tierra para establecer crías de ganado de una raza superior á la de Honduras; y se le otorguen otras concesiones relativas á esta misma empresa. Considerando: que la nueva industria que trata de fundar el solicitante será benéfica al país; y que en este concepto, el Gobierno debe fomentarla; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Se concede á Francisco Johnson veinticinco caballerías de tierra y además todo el terreno necesario para la erección de edificios, casas, muebles, diques, caminos, &; como también todas las maderas, leñas, piedras, cal, arena, derecho de las aguas que ocupare y todo lo demás necesario para llevar á cabo esta concesión y que él necesite para haciendas de ganado. Se le concede igualmente el derecho de importar ó introducir, libres de impuestos fiscales, de aduana y contribuciones locales, animales de varias especies y descripciones para criar; también todo aquél material que sea necesario para mejorar y poner las tierras en estado de utilidad, incluyendo el

alambre espigado y otros materiales para cercar. Dentro de cinco años, contados desde esta fecha, deberá el concesionario escoger las tierras, á fin de que se hagan ó vendan á ser propiedad exclusiva del referido Johnson.

2.º—El peticionario tiene, por el término de cincuenta años, el derecho exclusivo de establecer fábricas para preparar carne en latas, y de exportarla así preparada á mercados extranjeros y domésticos. Además tiene el derecho de introducir, libres de impuestos fiscales, de aduana y contribuciones locales, todas aquellas maquinarias, materiales, fierros é instrumentos que puedan necesitarse para levantar, construir y manejar los establecimientos manufactureros referidos en este artículo.

3.º—Se otorga al Señor Johnson, por el tiempo de cincuenta años, el derecho exclusivo de levantar ó construir (abattoirs) mataderos y refrigeradoras á propósito para destazar, preparar y exportar carne fresca de ganado, y toda otra clase de carnes frescas y conservadas, enteras, en piezas ó en latas; como así mismo, el de introducir, libres de derechos aduaneros, fiscales y municipales, toda aquella maquinaria, materiales, instrumentos e implementos que sean necesarios para erijir, construir y operar los establecimientos manufactureros expresados en este artículo.

4.º—El solicitante puede introducir, libres de impuestos fiscales, de aduana y locales todos aquellos viveres y artículos comestibles, y lo necesario para el uso de las varias empresas anteriormente dichas y de los empleados pertenecientes á ellas; y así mismo, exportar, libres de todo gravámen, los productos que de ellas emanen.

5.º—Las propiedades y materiales que son objeto de esta concesión quedan exentos de toda clase de contribuciones. Se permite al Señor Johnson traspasar, asignar ó ceder todos los derechos otorgados por el presente acuerdo, á cualquier individuo ó compañía que él tenga á bien, con tal que no se cambie lo estipulado en esta concesión.

6.º—Se concede al solicitante el derecho de poder dejar correr y apacentar su ganado y demás crías en todos los terrenos nacionales, en caso que estos se vendan, se preferirá al empresario, de conformidad con la ley.

7.º—Si el Señor Johnson vendiese cualesquiera de los artículos admitidos libres y que expresan los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º (exceptuando animales, á no ser á otras personas que aquellas á quienes él tiene facultades de vender, según lo previsto por los números citados; ó permitiese ó encubriese la venta de dichos artículos, entonces los derechos concedidos para importar ó introducir artículos libres de todo gravámen, quedan sin ningún valor.

8.º—Si, en ó antes de espirar el término de cinco años, contados desde esta fecha, no tuviese el empresario, á lo menos uno de los establecimientos á que se refiere el artículo 2.º, en operación, caducará el derecho concedido por el mismo artículo 2.º

9.º—En caso que el Señor Johnson no tenga en operación por lo menos uno de los establecimientos mencionados en el artículo 3.º en, ó antes de la expiración de diez años, con-

tados desde esta fecha, caducarán los derechos en él otorgados.

10.º—De este acuerdo, se dará cuenta al Congreso Nacional, en su proxima reunión, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

GUERRA.

Circular dirigida á los Comandantes de Armas, previniéndoles que presten su apoyo á los Gobernadores para la reparación de las líneas telegráficas.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA

Tegucigalpa, Diciembre 22 de 1884.

Señor Comandante del Departamento de....

El Gobierno ha atribuido á los Gobernadores departamentales la inspección de las líneas telegráficas de la República; y para que tengan todos los medios necesarios de mantener en buen estado de servicio las expresadas líneas, el Señor Presidente ha dispuesto, que U preste su apoyo al de ese Departamento en todos los casos que sea necesario, facilitándole los milicianos que ocupe para las reparaciones que deban hacerse.

Ofrezco á U. las consideraciones con que soy su servidor.

(F.) PONCIANO LEIVA.

Circular á los Comandantes para que organicen las Juntas locales de inscripción el primer domingo de Febrero.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Diciembre 22 de 1884.

Señor Comandante del Departamento de....

Acompaño á U...ejemplares del decreto de 20 del corriente mes, que reforma y adiciona la ley de Organización militar de 27 de Agosto de 1881, y Reglamento de 25 de Julio del mismo año. Sirvase U. mandarlos distribuir á los respectivos Comandantes Locales. No habiendo suficiente tiempo para que, hecha la circulación del expresado decreto, se organicen las Juntas Locales de inscripción el 2.º domingo de Enero, como lo establece el artículo 20 del Reglamento arriba citado, de acuerdo con el Señor Gobernador Político de ese Departamento, dará U. las órdenes correspondientes, para que dichas juntas se organicen y comiencen sus funciones el primer domingo de Febrero del año próximo entrante.

Con sentimientos de aprecio soy de U. atento servidor.

(F.) PONCIANO LEIVA.

FINIQUITOS.

Los infrascritos, Contadores del Superior Tribunal de Cuentas de la República,

Certifican: que el Señor Don Julio Lozano ha presentado la cuenta que llevó como Director General de Rentas, durante el año económico de mil ochocientos ochenta y cuatro: que examinada dicha cuenta, no mereció ningún reparo, habiéndosele, en consecuencia, declarado solvente con la Hacienda Pública, en sentencia pronunciada el seis del mes en curso.

Y para los fines de ley, se le extiende el presente finiquito, en Tegucigalpa, á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

R. Midanca.

Camilo T. Durán.

Los infrascritos, Contadores del Superior Tribunal de Cuentas de la República,

Certifican: que el Señor Don Mónico Córdoba, por medio de su legítimo representante el Señor Licenciado Don Miguel R. Dávila, ha presentado la cuenta que llevó como Administrador de Rentas del Departamento de "El Paraíso," durante los primeros ocho meses del año económico de mil ochocientos ochenta y cuatro: que examinada dicha cuenta no mereció ningún reparo, habiéndosele, en consecuencia, declarado solvente con la Hacienda Pública, en sentencia pronunciada el día de ayer.

Y para los fines de ley, se le extiende el presente finiquito, en Tegucigalpa, á trece de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

R. Midanca.

Camilo T. Durán.

Los infrascritos, Contadores del Superior Tribunal de Cuentas de la República,

Certifican: que el Señor Don Vicente Mejía, por medio de su legítimo representante el Señor Licenciado Don Miguel R. Dávila, ha presentado la cuenta que llevó como Administrador de Rentas del Departamento de Intibacá, durante los primeros veintidos días del mes de Agosto del año económico de mil ochocientos ochenta y cuatro: que examinada dicha cuenta, no mereció reparo alguno, por lo que el Tribunal, en sentencia pronunciada el día de ayer, lo ha declarado solvente con la Hacienda Pública.

Y para los fines de ley, se le extiende el presente finiquito, en Tegucigalpa, á trece de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

R. Midanca.

Camilo T. Durán.

Los infrascritos, Contadores del Superior Tribunal de Cuentas de la República,

Certifican: que el Señor Coronel Don Terencio Sierra, por medio de su legítimo representante el Señor Licenciado Don Miguel R. Dávila, ha presentado la cuenta que llevó como Administrador de Rentas del Departamento de Nacaome, durante los últimos tres meses del año económico de mil ochocientos ochenta y uno: que examinada dicha cuenta no mereció ningún reparo, por lo que, el Tribunal, en sentencia pronunciada el día de hoy, lo ha declarado solvente con la Hacienda Pública.

Y para los fines de ley, se le extiende el presente finiquito, en Tegucigalpa, á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

R. Midanca.

Camilo T. Durán.

J. Santos del Valle, Oficial 2.º de la Dirección General de Correos de la República y Secretario ad-hoc,

Certifica: que el Señor Don Cayetano Bonilla, Administrador de Correos de Yucarán, ha presentado, por medio de su legítimo representante el Señor Licenciado Don Miguel R. Dávila, la cuenta que como tal llevó durante los últimos cuatro meses del año fiscal de 1883-1884: que examinada dicha cuenta, no mereció reparo alguno, y se le declaró, en consecuencia, por el Tribunal de Cuentas respectivo, en auto de esta fecha, solvente con los intereses fiscales de la Nación, en el concepto expresado.

Y para que el interesado haga de esta certificación el uso que estime conveniente, se le extiende en Tegucigalpa á los diez días del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

J. Santos del Valle.

ESTADO GENERAL

de los Ingresos y Egresos habidos en las Administraciones de Rentas de la República, durante el año económico de 1882 á 83.

INGRESOS.				EGRESOS.		
Existencia de Julio de 1882....			197,336 65	Licores ultramarinos	505	
RENTA ADUANERA.				Extracción de ganado.....	21 25	26 30
Derechos de importación.....	420,704 28			Renta de aguardiente.....	120,669 99½	
„ „ licores ultramarinos.....	17,119 75			„ „ Tabaco.....	72,279 67½	
„ „ tonelaje.....	7,828 67½			„ „ Pólvora.....	13,048 78	
„ „ anclaje.....	394 00			Casa de moneda.....	7,317 37	
„ „ bodegaje.....	26,558 64½			Honorarios de Receptores.....	3,979 54½	
„ „ pesaje.....	4,534 65½			Instrucción Pública.....	15,742 49	
„ „ expt. de oro y plata.....	787 80			Línea Telegráfica.....	56,200 95½	
„ „ exportación de frutos.....	8,014 37			Ramo de Correos.....	12,953 73½	
„ „ expt. de maderas.....	9,600 34			Obras públicas.....	11,676 49½	
„ „ Cortes de maderas.....	16,922 54			Imprenta Nacional.....	6,627 33½	
„ „ extracción de ganado.....	92,345 71			Edificios Nacionales.....	94,995 24½	
„ „ faros.....	964 51			Intereses y descuentos.....	127,353 93½	
„ „ recargo 10 p. S.....	10,330 34½			Anticipaciones por sueldos.....	27 42	
„ „ subv. á la carretera.....	4,303 74½			Contratas.....	46,450 95½	
Producto de pólizas.....	962 48			Viáticos y Dietas de Diputados.....	6,765 00	
„ „ pases de embarcacion.....	166 00			Depósitos.....	700 00	
„ „ manifestos.....	224 57			Explotación de zarza.....	2,680 49½	
„ „ pasaportes.....	317 75			Beneficencia.....	892 21	
„ „ impresos.....	448 12½	623,629 08½		Subvención de vapores.....	2,500 00	
RENTAS DIVERSAS.				Hospital General.....	353 79	
Renta de aguardiente.....	417,458 29			Tesorería de la carretera.....	17,526 44½	
„ „ tabaco.....	185,392 46½			Sueldos, Hacienda.....	92,954 90½	
„ „ pólvora.....	12,507 27			„ „ idem.....	16,194 02½	
Impuesto pecuario.....	25,266 12½			Sueldos Justicia.....	57,999 29½	
Multas.....	2,982 49½			Gastos.....	3 166 12½	
Commutaciones.....	120 00			Sueldos Gobernación.....	38,815 78½	
Manda forzosa.....	2,116 91½			Gastos.....	31 766 15½	
Producto de tierras.....	22,809 48			Sueldos militares.....	123,284 58½	
Papel sellado.....	31,982 10			Gastos.....	22,353 55½	
Resultas de cuentas.....	3,534 30			Haberes de tropa.....	101,409 27½	
Casa de Moneda.....	4,305 87½			Montepío.....	4,023 76½	
Comisos.....	28 87½			Inválidos.....	2 877 76½	
Fondo itinerario.....	9,676 58½			Jubilados.....	1,959 00	
Instrucción Pública.....	11,266 85½			Presidios.....	8,102 40½	
Línea telegráfica.....	15,392 46½			Sueldos Poder Ejecutivo.....	31,827 32	
Ramo de Correos.....	2,959 78			Gastos.....	10,850 00	
Imprenta Nacional.....	577 50			Sueldos y gastos RR. EE.....	26,060 37	
Ingresos extraordinarios.....	3,104 21½			Sueldos y gastos. Fomento.....	45,322 97½	
Beneficencia 2 p. S.....	10,856 78½			Banco del Salvador.....	1,400 00	
Códigos.....	1,438 00			Deuda Convertida.....	66 789 35½	
Producto de maíz.....	559 12	763,734 90½	1,387,363 99½	Flotante.....	800 00	1,368,645 03½
Montepío.....		357 74½		Hacienda Nacional.....		713,820 55½
Anticipaciones por sueldos.....		120 00		Otras tesorerías.....		438,869 83½
Depósitos.....		700 00		Libramientos.....		210,299 15
Hospital General.....		0 00		Suplementos reintegrables.....		431,279 15
Deuda convertida 10 p. S.....		3,168 15½		Existencia.....		272,153 48½
Sueldos Hacienda.....		400 00				
Gastos militares.....		366 00				
Intereses y descuentos.....		481 36				
Honorarios de Receptores.....		60 00				
Contratas.....		4,618 62½	10,271 88½			
Hacienda nacional.....			506,404 49½			
Otras tesorerías.....			415,932 41½			
Libramientos.....			625,445 55			
Suplementos reintegrables.....			292,338 51½			
			3,435,098 50½			3,435,098 50½

Contabilidad Central de la República.—Tegucigalpa, Agosto 1.º de 1883.

Julio Lozano.